

RESOLUCIÓN No. 1849/2026

POR MEDIO DE LA CUAL “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

se establecen en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano, estableciendo en ellas los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes, así como la determinación de procedimientos y actuaciones que permiten la administración y control del sistema tributario con mayor fluidez, respetando la titularidad de la Nación en el establecimiento de los elementos del tributo, cuando este aplicare.

Que según lo previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 210 de 2025, “(...) *El Departamento de Arauca goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. (...)*”, es así que, a través de las atribuciones otorgadas por parte, de la Gobierno Nacional o la Asamblea Departamental ejercerá la administración y control de los tributos autorizados para su implementación en jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que en atención a lo referenciado en el artículo 669° ibídem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que “(...) *Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio*”, en tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normativa vigente.

Que el artículo 808° de la Ordenanza 210 de 2025, concordante con lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional, refiere que... “*Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la administración podrá, dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado*”

Que el impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la ley 448 de 1998 y reglamentado la Ordenanza 210 de 2025 estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo, así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes, sin embargo, respecto de las vigencias sujeto de la petición se encontraba

Que, tratándose del sistema declarativo del impuesto sobre vehículos automotores, en el caso de contribuyentes omisos, deberá aplicarse el procedimiento de liquidación oficial de aforo, establecido al efecto en los artículos 806° a 808° de la Ordenanza 210 de 2025, concordante con los artículos 715° a 717° del Estatuto Tributario Nacional para el caso de los omisos. A tal efecto, dicho procedimiento concluye con una liquidación oficial de aforo.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002... “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la

RESOLUCIÓN No. 1849 /2026

POR MEDIO DE LA CUAL “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales” ...

El desarrollo normativo y conceptual anterior, tiene como propósito determinar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores a través de la liquidación de aforo, pronunciándose la administración frente a la competencia que tiene para determinar mencionado impuesto.

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera -SGF- administrada por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, se procedió a establecer la legitimación por activa, estableciéndose que en efecto resulta ser el propietario del vehículo gravado. Por lo que es contribuyente, responsable u obligado de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores del vehículo de placas **VIF18C**, y caracterizado de la siguiente manera:

| | |
|------------|---------------|
| PLACA | VIF18C |
| MARCA | BAJAJ |
| MODELO | 2013 |
| COLOR | NEGRO AZUL |
| CLASE | MOTOCICLETA |
| LÍNEA | PULSAR 135 LS |
| SERVICIO | PARTICULAR |
| NRO. MOTOR | JEBUM77769 |

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera — SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el Contribuyente, responsable u obligado **YULFREDY O FONSECA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **96124417** de **Saravena**, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **VIF18C** ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente al periodo gravable **2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021**, Encontrándose vencido el termino establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **“pendiente por declarar y pagar”**.

Que respecto de la vigencia 2015, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comotos, se contabiliza desde el 1° de julio de 2015, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia feneció el día treinta (30) de junio de 2020, por lo que resulta procedente declarar

RESOLUCIÓN No. 1849/2026

POR MEDIO DE LA CUAL “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2015.

Que respecto de la vigencia 2016, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentarios, se contabiliza desde el 1° de julio de 2016, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia feneció el día treinta (30) de junio de 2021, por lo que resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2016.

Que respecto de la vigencia 2017, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentarios, se contabiliza desde el 1° de julio de 2015, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia feneció el día treinta (30) de junio de 2022, por lo que resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2017.

Que respecto de la vigencia 2018, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentarios, se contabiliza desde el 1° de julio de 2018, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia feneció el día treinta (30) de junio de 2023, por lo que resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2018.

Que respecto de la vigencia 2019, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentarios, se contabiliza desde el 1° de julio de 2019, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia feneció el día treinta (30) de junio de 2024, por lo que resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2019.

RESOLUCIÓN No. 1849 2026

POR MEDIO DE LA CUAL “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Ahora bien, en lo que respecta a la vigencia 2020 el conteo de términos es necesario citar a los actos administrativos de suspensión de términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelanta la administración, que tienen incidencia para el desarrollo del estudio de la petición, instruidos de la siguiente manera:

Decreto Departamental Nro. 408 de 2020 Por medio del cual se modifica el artículo segundo (2do) del decreto 0378 de 2020, se dictan disposiciones en relación al orden público y se dictan otras disposiciones”:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos: *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) De día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 11 de mayo de 2020”.*

Decreto Departamental Nro. 448 de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Arauca”:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos: *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del lunes 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am.) del lunes 25 de mayo de 2020”.*

Decreto Departamental Nro. 490 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público en el departamento de Arauca:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos: *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del lunes 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am.) del miércoles 01 de julio de 2020”.*

Decreto Departamental Nro. 520 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público en el departamento de Arauca:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos: *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del 01 de julio de 2020 hasta las cero (00:00 am.) del 16 de julio de 2020”.*

RESOLUCIÓN No. 1849/2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que por lo anterior el tiempo de suspensión de términos procesales para el conteo del tiempo para efectos de prescripción se vio suspendido por periodo de dos (2) meses y diecisiete (17) días.

Que respecto de la vigencia 2020, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentos, se contabiliza desde el 1° de julio de 2015, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia feneció el día **dieciséis (16) de septiembre de 2025**, por lo que resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2020.

Respecto a la vigencia 2021, esta entidad advierte y aclara, que de acuerdo con el Estatuto Tributario (Ley 624 de 1989), El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional establece:

«La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años...»

Dicho término se contabiliza a partir de la fecha en que la obligación se hace legalmente Exigible.

En el caso del impuesto vehicular correspondiente a la vigencia 2021, la obligación se hizo exigible durante dicha anualidad fiscal, conforme al calendario tributario fijado por la entidad territorial. En consecuencia, el término de prescripción de cinco (5) años se cumpliría en el año 2026, salvo que se configure alguna causal de interrupción o suspensión prevista en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Dicho lo anterior, el Decreto No. 0739 de 2020 *«por medio del cual se establece el calendario tributario para la declaración y pago de los tributos administrados por el departamento de Arauca para el año gravable 2021»* decreta el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2021 hasta el 30 de junio de 2021. Como se muestra a continuación:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2021. Fijese como fecha máxima para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores causado para la vigencia 2021 en el Departamento de Arauca, por parte de los contribuyentes, responsables u obligados de este tributo, la siguiente:

| PERIODO GRAVABLE | FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR |
|------------------|--|
| Vigencia 2021 | Hasta el treinta (30) de Junio de 2021 |

RESOLUCIÓN No. 1849 2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario que advierte

«ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.»

El término de prescripción de (5) cinco años del periodo gravable 2021, comenzó a contabilizarse a partir del 1 de julio de 2021, hasta el 1 de julio de 2026.

Teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia fenece el día **primero (01) de julio de 2026**, por lo que no resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2021.

En virtud de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la procedencia de la prescripción y vencimiento de termino para determinar oficialmente, a través de liquidación oficial de aforo por condición de omiso, el impuesto sobre vehículos automotores respecto de las vigencias **2015,2016,2017,2018,2019,2020** del vehículo con placas **VIF18C**, a cargo del contribuyente, responsable u obligado **YULFREDY O FONSECA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **96124417** de **Saravena**, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 1849 / 2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTADO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del presente acto en la cuenta corriente del impuesto sobre vehículos automotores registrada en el Sistema de Gestión Financiera -SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, del vehículo con placas **VIF18C** para las vigencias **2015,2016,2017,2018,2019,2020** de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 694° y subsiguientes de la Ordenanza 210 de 2025, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Negar la prescripción del impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2021 del vehículo con placas VIF18C, a cargo del contribuyente, responsable u obligado **YULFREDY O FONSECA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **96124417** de **Saravena**, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 1849 2026

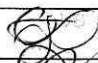

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 21 ABR 2026



GERLY GABRIEL NIEVES SANTANA
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda

| ACTIVIDAD | NOMBRE COMPLETO | CARGO | FIRMA |
|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|---|
| Proyectó: | Gina Patricia Molina | Profesional de Apoyo |  |
| Revisó y aprobó aspectos técnicos. | Danna Yuzeidis Sarmiento Torres | Auxiliar administrativo SHD |  |